CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-190-SOT-78

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAY 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-190-SOT-78, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido y polvo), en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2018.----------

Para la atención de las denuncia presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (obra nueva y demolición) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble existente de 4 niveles que estaba ocupado, sin observarse desde la vía pública trabajos de construcción al momento de la diligencia, sin embargo quien atendió la diligencia manifestó que al interior se llevaban a cabo trabajos de construcción.----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H2/60/R (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 60 % mínimo de área libre y densidad restringida, una vivienda por cada 500 m^2 de la superficie total del terreno). -------

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón no cuenta para el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón con Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades.----------

De lo anterior, la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón instauró procedimiento administrativo en materia de construcción al predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se llevaron a cabo trabajos de construcción al interior sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón substanciar el procedimiento instaurado al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

2.- En materia ambiental (ruido y polvo)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble existente de 4 niveles que estaba ocupado, sin observarse desde la vía pública trabajos de construcción al momento de la diligencia, sin embargo quien atendió la diligencia manifestó que al interior se llevan trabajos de construcción. No se constató la generación de ruido ni polvo.----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-2468-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones en materia ambiental (ruido y polvo), toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron esos aspectos en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, sin recibir respuesta en el término que se otorgó.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble existente de 4 niveles que estaba ocupado, sin observarse desde la vía pública trabajos de construcción al momento de la diligencia, sin embargo quien atendió la diligencia manifestó que al interior se llevan trabajos de construcción. No se constató la generación de ruido ni polvo.----------

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón no cuenta para el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón con Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades.----------

3. La Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón instauró procedimiento administrativo en materia de construcción al predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro substanciar el procedimiento instaurado al predio objeto de la denuncia, toda vez que se realizaban trabajos de construcción al interior sin contar con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2468-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones en materia ambiental (ruido y

polvo), toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron esos aspectos en el predio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 166, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, sin recibir respuesta en el término que se otorgó.------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón a efecto de que realice las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/MBC/GCFR